

Sesion del dia 1.º de Febrero del 882.

Principio por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los Partes del 4.º Exército, y fuercas sutiles de Mar.

Habiendose indicado al Congreso que la Comision encargada de presentar las medidas que facilitasen la eleccion de Consejeros de Estado, habia entregado su informe acerca de las proposiciones de los Sres. Polo y Ortíz, sobre si los Consejeros de Estado deberan residir al lado del Gobierno, y si este podria emplearlos en otros encargos, admitidas a discusion en Sesion secreta de 26 de Enero proximo, se preguntó, a propuesta del Sr. Presidente, si se daria cuenta en esta Sesion sin perjuicio de manifestar en publico la deliberacion de S. M.: y se resolvió, que se hiciera de este modo. A su consecuencia se leyó el dictamen de la Comision, reducido a manifestar en la formula de Decreto que presentava; que aunque la naturaleza y atenciones del Consejo de Estado exigen que todos sus Individuos esten dedicados exclusivamente a su desempeño, sin embargo, considerando las Cortes generales y extraordinarias, que en las actuales circunstancias puede ser tal vez necesario con-

fiar a un Consejero de Estado alguna Comision temporal y extraordinaria, han venido en autorizar a la Regencia del Reino para que en semejante caso pueda encargar a dichos Individuos el mando de algun Exerçito, alguna importante negociacion diplomatica fuera del Reino para objeto determinado, y alguna Comision especial y de gravedad en las Provincias de la Monarquia; con tal que el numero de Consejeros empleados en esta clase de encargos no pase jamas de quatro, estando reunidos los veinte designados por el decreto de 22 de Enero proximo; ni del de dos mientras no se verifique dicha reunion: Pero al mismo tiempo quieren las Cortes, que ningun Individuo del Consejo de Estado sea nombrado, ni aun interinamente Secretario del Despacho.

El Sr. Arce presento su voto por separado, en que disienta de los demas Individuos de la Comision, en quanto al numero de Consejeros que podrian ser empleados por la Regencia, queria que en todo tiempo pudiesen ser quatro; y en quanto a las Comisiones en que podrian ser empleados; pues estimava podrian serlo tambien en las Secretarias del Despacho, quedando en este caso suspensos en el exercicio de Consejeros de Estado, mientras permaneciesen despachando la Secretaria.

Despues de haber hablado varios Sres. Diputados, y de-  
 claradose suficientemente discutido el punto; no aprobaron  
 las Cortes la autorizacion de la Regencia, que proponia la Co-  
 mision en la primera parte de un dictamen; y tuvieron á  
 bien aprobar la segunda parte del propio dictamen, acordan-  
 do en su virtud, que ningun Individuo del Consejo de Estado  
 sea nombrado, ni aun interinamente, Secretario del Des-  
 pachos.

Se levanto la sesion.

Antonio Luján  
 Pres.<sup>te</sup>

José Ant. Sombielas  
 Dip.<sup>to</sup> León

José M. Gutiérrez  
 de Terán  
 Dip.<sup>to</sup> Rio